

Boletín Ofi- DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

NÚMERO 189.

Viernes 25 de Noviembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 326, correspondiente al día 23 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL ORDEN

En razón al considerable número de consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la interpretación de la Real orden de 3 de Agosto último, referente á la constitución de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, y oído el Instituto de Reformas Sociales, que en la sesión en pleno del 12 del actual evacuó las consultas sometidas directamente á su dictámen y las que se cursaron de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La elección de las Juntas locales y provinciales, que debe verificarse en el corriente mes, ha de ser total.

2.º El día, hora y lugar de la elección, deben fijarlos los Alcaldes respectivos.

3.º El censo deben formarlo, por sí, las Asociaciones obreras.

4.º Tienen derecho electoral los miembros de todas las Asociaciones legalmente constituidas, que estén compuestas, en su mayoría, de obreros ó patronos en su caso.

5.º La elección dentro de cada Asociación es libre, sujetándose á los preceptos de la Real orden de 3 de Agosto último.

6.º El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán al sitio designado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad, en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes.

Reunidas estas actas se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, proclamándose los Vocales y suplentes elegidos, y levantando acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y las protestas que hubiese habido.

7.º Para ser elector se necesita la condición de ser español.

8.º Para no privar de la representación obrera ó patronal á las Juntas locales de los pueblos donde no existan Asociaciones obreras ni gremios, se podrá admitir, en este unico caso, que los Alcaldes reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1904.—SANCHEZ GUERRA.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, número 324, correspondiente al día 21 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

(Continuación.)

Los Jefes de Estado Mayor de divisiones y brigadas cuyos generales sean Gobernadores militares de la provincia, así como los de Algeciras, Cartagena y Cádiz, serán á la vez Secretarios de estos Gobiernos.

Los que residan en las capitales de los Cuerpos de Ejército auxiliarán los trabajos de los Estados Mayores de éstos, en la forma que prevengan sus generales, y de igual modo auxiliarán los trabajos de los Estados Mayores de las divisiones los Jefes de Estado Mayor de las brigadas que tengan su residencia en el mismo punto que aquellas.

Art. 9.º Los Estados Mayores de los Cuerpos de Ejército, divisiones y brigadas usarán los sellos del tamaño y forma que previene la Real orden de 30 de Agosto de 1893 (C. L. núm. 292.)

Art. 10. Los trabajos en curso en las actuales Comisiones topográficas del Cuerpo de Estado Mayor se constituirán, con arreglo á las disposiciones vigentes, por el personal que designen los Generales de los Cuerpos de Ejército de entre los de la plantilla respectiva, hasta tanto que el Estado Mayor Central dicte las oportunas instrucciones, señale el orden de prelación de los que hayan de efectuarse, fije reglas para los relevos periódicos del personal y ordene cuanto crea conveniente para la reglamentación de esta clase de trabajos.

Aquellas Autoridades darán cuenta á este Ministerio de las Jefes y Oficiales que designen para los Comisiones, á los efectos de concesión de los devengos extraordinarios que les corresponden.

RECLUTAMIENTO Y RESERVAS

Art. 11. Las 54 zonas de reclutamiento y reserva que se crean se organizarán sobre la base y con los elementos de las hoy existentes en las mismas localidades, excepto las de Carmona, núm. 11, y Betanzos, núm. 51, que lo harán con los elementos que se dispondrá para este objeto. Las de Madrid, núm. 1, y Barcelona núm. 27, tomarán como base los actuales números 57 y 59, disolviéndose las 58 y 60.

Las Cajas de recluta y batallones de segunda reserva que se establecen en Osuna, Zafra, Santiago, Villafranca, Lorca, Talavera, Monforte, Ronda y Tarrasa, se organizarán también en la misma forma, sobre la base de las zonas existentes hoy en aquellos puntos; y las Cajas y Batallones de Plasencia, Agerciras, Ronda, Alcoy, Orihuela, Alcañiz, Calatayud, Barbastro, Tafalla, Miranda, Durango, Torrelavega, Astorga, Medina del Campo, Bestanzos, Mondoñedo y Vigo, sobre la de los regimientos de reserva que tienen su cabecera en las mismas localidades.

Las demás Cajas y batallones de segunda reserva se organizarán con los elementos que se les faciliten.

Hasta tanto los Generales de Cuerpo de Ejército no propogan la situa-

ción de las cabeceras de compañía de segunda reserva, y se fijen éstas, todo el cuadro de batallón estarán reunido en la cabecera de éste.

Art. 12. Los generales de Cuerpo de Ejército distribuirán el mobiliario, material de oficinas y efectos de las actuales zonas y regimiento de reserva de Infantería del territorio de su mando que no sirvan de base á unidades nuevas entre las de estas, de la demarcación de la nueva región, que lo necesiten, atendiendo á que los transportes sean los menos posible, y siempre entre los puntos más próximos.

Art. 13. Todas estas entregas de mobiliario, material de oficinas y efectos se harán con las formalidades reglamentarias, conservándose los antecedentes de ellas en las nuevas unidades que tengan á su cargo las incidencias de las que se disuelven.

Art. 14. Las mencionadas Autoridades dispondrán también, respecto á estas entregas, lo necesario para que ni las unidades que se disuelven, ni las que se organizan, se vean privadas del necesario material para sus operaciones.

Art. 15. El personal de tropa de los cuadros activos se destinará desde luego por los Capitanes generales de las regiones 1.ª á la 7.ª, á las unidades que quedarán en el territorio que constituirá cada una de las nuevas regiones, tomándolo del que hoy presta servicio en las zonas y reservas de Infantería del mismo territorio, y el sobrante que resulte de este personal lo destinarán los mismos Capitanes generales, á prorrato, á los Cuerpos de Infantería que formarán el Cuerpo de Ejército respectivo, de los que tomarán, á su vez, el que falte para completar las plantillas de los nuevos organismos de reclutamiento y reserva de Infantería.

La incorporación dá sus nuevos destinos de todos estos individuos no se hará hasta la próxima revista de Enero.

Los individuos de tropa que pasen de unas á otras unidades, como consecuencia de lo anterior, lo harán con todo su vestuario y equipo, y con el armamento cuando sea necesario, á fin de que en las nuevas unidades quede el correspondiente á los individuos de tropa que componen su plantilla.

Art. 16. Una vez cubierta ésta los individuos que la constituyen pasarán á figurar en los Cuerpos que expresa el estado núm. 1 para ascensos y licenciamientos, los cuales Cuerpos percibirán la parte de su haber correspondiente al fondo de material para suministrarles las prendas de vestuario, como actualmente se viene practicando; y cuando sean baja en filas, mientras se encuentren con licencia ilimitada y en reserva activa, figurarán entre los demás individuos de su situación que han servido en el mismo Cuerpo. En lo sucesivo, las bajas de tropa que ocurran en los cuadros activos de las zonas serán cubiertas desde luego, por orden del General del Cuerpo de Ejército respectivo, con individuos del Cuerpo á que figuraban efectos los que las produzcan.

Art. 17. Constituyendo cada una de las nuevas zonas, con sus Cajas de recluta y batallones de segunda reserva, una unidad administrativa, se regirán por las disposiciones vigentes para la contabilidad de los Cuerpos, siendo tercer Clavero el segundo Jefe de la Caja de recluta de la cabecera de la zona, y si hubiera más de una Caja en la misma localidad, alternando sus segundos Jefes, por años, en aquel cometido.

El depósito de la zona quedará á cargo del Teniente Coronel mayor, auxiliado en el por el subalterno de la escala de reserva habilitado.

Art. 18. Los Capitanes generales adoptarán las medidas necesarias para que, con la urgencia que el caso requiere, se dispongan los locales en que se ha de instalar los nuevos organismos en aquellos puntos en que actualmente no lo hay, similar que haya de disolverse, en la inteligencia de que si en alguno de estos puntos los Ayuntamientos no dieran las facilidades necesarias para la instalación, deberán manifestarlo con toda urgencia á este Ministerio, á fin de poder designar oportunamente otra localidad para residencia del organismo de que se trate, en la que esta residencia no sea onerosa al Estado.

Art. 19. Las actuales zonas y regimientos de reserva de Infantería prepararán desde luego, y sin levantar mano, la documentación de los individuos que, por haber sido alistados en pueblos que pasan á ser de otra circunscripción, por residir en ellos ó por hallarse en situación cuyo detall no han de llevar con arreglo al Real decreto de 2 del mes actual, remitirán á otras unidades, del modo siguiente:

A) Zonas de reclutamiento.

a) Para las nuevas Cajas de recluta.

En vista de los registros que establece el reglamento de zonas y de los pueblos que pasan á otra circunscripción, formarán una relación nominal por reemplazos, por toda la porción de territorio que pasa á cada una de las nuevas Cajas de recluta, en las que consignarán los mozos ingresados en Caja por cuenta de los pueblos del dicho territorio y que estén comprendidos en la primera agrupación; los de la quinta, de la sexta, los pendientes de revisión por sus excepciones ó exclusiones y los prófugos declarado por los Ayuntamientos ó por las Comisiones mixtas. La documentación correspondiente á los individuos comprendidos en cada relación, entresacada de los legajos correspondientes, se encarpeta por la de la primera agrupación, por Cuerpos á que los individuos pertenecan; la

de la quinta, por reemplazos, y dentro de ellos, por pueblos; la de la sexta, por reemplazos, y dentro de cada una, por el artículo de la ley en que los individuos están comprendidos, y dentro del artículo, por pueblos; y la de los prófugos, por reemplazos y pueblos, numerando los legajos en orden correlativo, todos los que se envíen á la misma unidad, y consignando en la relación este número, así como el del expediente.

b) Para el depósito de la zona.

No habiendo de quedar en las Cajas de recluta ningún individuo excedente de cupo, redimido, sustituido ni á quien se haya confirmado la excepción por razones de familia en las tres revisiones legales, que han de pasar á los depósitos de las nuevas zonas, las actuales, en vista del citado registro y de los pueblos que comprenden las nuevas zonas, formarán relación nominal de los individuos de las citadas situaciones, una por cada reemplazo, que tienen su residencia oficial en el territorio de la nueva zona á que la relación se refiere, ó que, hallándose en el extranjero, figuran en ella. La documentación de todos estos individuos, entresacada de donde se halle, se encarpeta por reemplazos, dentro de ellos por su situación, dentro de ésta por pueblos, y en cada uno por orden alfabético. Para la numeración de legajos y expedientes, se observará lo dicho en el apartado anterior.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL

DE

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Cáceres.

Circular.

Demostrado de una manera evidente en las campañas de años anteriores que las cantidades consignadas en los presupuestos de extinción para la recogida del insecto no da resultado y teniendo en cuenta que el personal técnico encargado de atender á estos trabajos es únicamente el de plantilla, que no puede desatender servicios de otra índole que les están encomendados, ordeno á las Juntas locales que figuren en el presupuesto la cantidad necesaria para el pago de dos individuos que consideren suficientemente aptos por los antecedentes que de ellos tengan de las campañas anteriores, para que si á juicio del personal técnico, á cuyas inmediatas órdenes estarán, reunieran dicha condición, instruyan en el manejo de los aparatos á los demás vecinos é inspeccionen después los trabajos de extinción que se lleven á cabo, dando conocimiento de todo lo que observen al Sr. Ingeniero agrónomo, para que éste pueda proponer en su vista lo mas conveniente, para la obtención de los mejores resultados en la extinción de la plaga.

Convencida asimismo esta Junta provincial, en virtud de las manifestaciones hechas por el expresado Sr. Ingeniero, de que el esfuerzo individual es el que más importancia tiene, cuidarán las municipales, al fijar el tanto por ciento por los gravámenes á que las autoriza el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, que sea el absolutamente indispensable para el saneamiento de los terrenos que corran á cargo de éstas, teniendo en cuenta la presta-

ción personal, puesto que los propietarios que hayan optado por saquear sus fincas por su cuenta, han de invertir cantidades importantes en la realización de estos trabajos.

Prevengo, por último, á dichas Juntas, que los presupuestos que no se ajusten á las disposiciones de esta circular y á las recordadas en la inserta en este periódico oficial correspondiente al día 16 del actual mes, no serán aprobados.

Cáceres 22 de Noviembre de 1904.

—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Don Tadeo Alfonso Gutiérrez, vecino de Salamanca, ha registrado una mina de wolfram con el nombre de Caledonia, correspondiéndole el núm. 5.266 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje del Guijarro, del término municipal de Acebo; lindante por Norte término de Payo, Oeste sierra de Jálama, Sur puerto y camino que va de Villamiel á Payo y E. con dicho camino y Guijarro.

Verifica la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el ángulo N. de la casa de Juan vecino de Acebo, situada en el Guijarro y á la izquierda del camino de Villamiel á Payo, y desde dicho punto de partida se medirán al Norte 20° Este 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda Oeste 20° Norte 500 metros, de ésta al Sur 20° Oeste 400 metros la tercera, de ésta al Este 20° Sur 500 metros la cuarta y de ésta al punto de partida al Norte 20° E. 300 metros quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 18 de Noviembre de 1904.

—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

de Cáceres

Anuncio.

Habiendo presentado con fecha 21 del actual en este Instituto D. Antonio Jiménez Mateos, vecino de Coria, una solicitud en la que solicita fundar en la expresada ciudad un Establecimiento privado de primera enseñanza de niños, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á fin de que en el plazo de quince días se hagan las reclamaciones á que hubiere lugar ante este Centro docente.

En el papel correspondiente hay una instancia que dice: Sr. Director del Instituto general y Técnico de Cáceres. Antonio Jiménez Mateos, Maestro Superior de primera enseñanza y Bachiller en Artes por la Normal é Instituto de Cáceres respectivamente, de 31 años de edad, con residencia en esta ciudad, según cédula personal núm. 216, á V. S. expone: Que dedicado desde hace más de diez años á la enseñanza privada, desea hoy, dando forma legal á sus trabajos en pro de la cultura patria, legalizar la situación de su Colegio privado de pri-

mera enseñanza que en lo sucesivo y cumplidos que sean los trámites y plazos reglamentarios funcionará con el nombre de Colegio de Cervantes.—Suplica por lo tanto á V. S. que habiendo esta por presentada en unión de los documentos que al pie se reseñan, y á los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se sirva proceder en consonancia con lo que dicho decreto dispone. Es gracia que espero de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Coria 12 de Noviembre de 1904.—El Director, Antonio Jiménez Mateos, rúbrica.

Dos copias de la misma.

Certificación de nacimiento, copia del título de Maestro Superior, cédula, etc.

Cuadro de asignaturas y distribución de tiempo.

Tres planos del local.

Tres copias del Reglamento.

Informe.—Coria á 9 de Noviembre de 1904.—El que suscribe, Alcalde constitucional de esta ciudad, informa que el recurrente D. Antonio Jiménez Mateo, reside en esta ciudad desde su infancia, salvo algunas temporadas que los estudios le obligaban á permanecer ausente. Que si no oficialmente, de una manera particular consta al que informa, que hace más de diez años que se dedica sin interrupción á la enseñanza privada. Y que el local que tiene destinado á Colegio en la casa núm. 1 en la Plazuela de San Pedro, reúne condiciones de salubridad, higiene y seguridad; lo que reconoce también el Sr. Subdelegado de Medicina de este partido, y sin que en cuanto á dichas condiciones, se ponga en nada á las disposiciones supletorias de las ordenanzas municipales ó sean bondad de buen gobierno, etc. Tal es el que debe emitir, emito y firmo en la ciudad y fecha ut supra.—Trifón Parra, rúbrica.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Coria.

Don Trifón Parra Perales, Alcalde constitucional de Coria. Certifico: Que D. Antonio Jiménez Mateos, de esta vecindad, soltero, Maestro Superior de primera enseñanza y mayor de edad, ha observado y observado una conducta intachable, sin que en esta Alcaldía aparezcan datos en contrario. Y para que conste y pueda acreditarlo así, al solicitar accediéndose al Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de Septiembre del mismo año, se le reconoce Establecimiento de enseñanza el Colegio á su cargo, expido la presente que firmo en Coria á 9 de Noviembre de 1904.—Trifón Parra, rúbrica. Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Coria.

Don Isidoro López, Médico Cirujano Subdelegado de Medicina del partido de Coria, y como tal certifico: Que he reconocido el local y salón que se destina á clases en el Colegio existente en la Plazuela de San Pedro, núm. 1, el que reúne las mejores condiciones de capacidad, ventilación, luz, etc.; para los que concurren á él y como para dar carácter legal á este Centro sea preciso acreditar los precedentes extremos según se hace en esta certificación, firmo la presente en Coria á 9 de Noviembre de 1904.—Isidoro López.—Rúbrica.

También ha presentado la partida de nacimiento y demás documentos exigidos por las disposiciones vigentes.

Cáceres 22 de Noviembre 1904.—El Director, Manuel Castillo.

JUZGADOS

LUGO

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público: Que por el procurador D. Benigno López Sánchez, en nombre de D.ª Teresa Valcarcel García, mayor de cincuenta años de edad, soltera, pensionista y vecina de la Coruña, se acudió a este Juzgado solicitando se la declare única y universal heredera legítima de D. Bernardo Valcarcel de la Peña, hijo legítimo de D. José Valcarcel y Arias y de D.ª Juliana de la Peña, que nació el cuatro de Junio de mil ochocientos diez y nueve en el pueblo de San Martín de Trevejo, partido judicial de Hoyos en la provincia de Cáceres, y falleció el veintidós de Febrero del corriente año en esta capital, de la que era vecino. Funda su solicitud en hallarse en cuarto grado de parentesco con relación al D. Bernardo Valcarcel; en que éste murió sin sucesión legítima, ni ascendientes, ni hijos naturales reconocidos, como tampoco cónyuge; y en que, aun cuando otorgó un testamento abierto y cuatro cerrados, por sentencia de este Juzgado de treinta de Agosto próximo pasado, se declaró la ineficacia del primero y la no existencia de los últimos, mandando abrir la sucesión intestada del mismo.

En su consecuencia, se anuncia la muerte sin testar del D. Bernardo Valcarcel de la Peña y que la D.ª Teresa Valcarcel García, reclama su herencia por hallarse en cuarto grado de parentesco con él; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Cáceres, bajo apercibimiento de que no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Lugo á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro. —Félix Jarabo. —Ante mí, Marcial Minguillón.

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Juan Jesús Jorge Robledo (a) Lobo y otro, por hurto de caballerías, se sacan á la venta en pública subasta, los siguientes efectos:

Un revolver usado, tasado en 75 céntimos de pesetas.

Cuatro cápsulas para el mismo, tasadas en 25 céntimos de id.

Un puñal, tasado en 3 pesetas.

Unas alforjas, tasadas en 2 pesetas.

Dos fajae nuevas, tasadas en 2 pesetas 50 céntimos.

Una id. vieja, tasada en 50 céntimos.

Una camisa usada, tasada en 25 céntimos.

Unos calzoncillos usados, tasados en 25 céntimos.

Una blusa usada, tasada en 25 céntimos.

Una llave de hierro, tasada en 5 céntimos.

Un saco de angeo, tasado en 50 céntimos.

Cuatro mantas usadas, tasadas en 3 pesetas.

Un ataharre, tasado en 10 céntimos.

Una enjalma, tasada en 10 céntimos.

Del mismo modo se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo los efectos que á continuación se expresan, los cuales por su escaso valor, no han sido apreciados por los peritos.

Tres cinchas.

Un sudadero.

Unos lomillos.

Para su remate se ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo venidero á las once, haciendo presente á los licitadores, que es segunda subasta, por lo que se hace la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación de los efectos que la tienen, deducida la rebaja mencionada y que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la cantidad que ofrezcan.

Dado en Valencia de Alcántara á 17 de Noviembre de 1904.—Aurelio Octavio.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Silva Jiménez, natural de Navas del Madroño y vecino de San Vicente de Alcántara, hijo de Ramón y de Mariana, de 31 años, casado con Josefa Bruno Vargas, jitano, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión, dictado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde, pues así lo he acordado en la causa mencionada.

Dado en Trujillo á 23 de Noviembre de 1904.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Norbert Rodríguez.

ALCALDÍAS

TALAYUELA

D. Martín Encabo García, Alcalde Constitucional de esta Villa de Talayuela, cumpliendo lo acordado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 13.ª Región.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 2000 estereos de leñas muertas del monte denominado «Miramontes» (parte sobrante) perteneciente al pueblo de Peraleda de la Mata y sito en este término municipal, bajo el tipo de 1.000 pesetas, la cual se verificará en esta Casa Consistorial ante mi presidencia el día 23 de Diciembre próximo y hora de las once y media, con sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los

sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, dando cuenta á esta Alcaldía el mismo día en que lo verifiquen.

Talayuela 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

Don Martín Encabo García, Alcalde Constitucional de esta villa de Talayuela, cumpliendo lo acordado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 13.ª Región.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de cuatro mil estereos de leñas bajas en el monte denominado «Dehesa Boyal», bajo el tipo de 750 pesetas, la cual se verificará en esta Sala Consistorial ante mi presidencia el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez y media, con sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, dando cuenta á esta Alcaldía del día en que lo verifiquen.

Talayuela 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

D. Martín Encabo García, Alcalde Constitucional de esta villa de Talayuela, cumpliendo lo acordado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 13.ª Región.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de doscientos árboles maderables (Pinos) del monte denominado «Miramontes» (parte sobrante) perteneciente al pueblo de Peraleda de la Mata y sito en este término municipal, bajo el tipo de 3.584 pesetas, la cual se verificará en esta Sala Consistorial ante mi presidencia el día 30 de Diciembre próximo y hora de las once, con sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, dando cuenta á esta Alcaldía del día en que lo verifiquen.

Talayuela 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

Don Martín Encabo García, Alcalde constitucional de esta villa de Talayuela, cumpliendo lo acordado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 13.ª región.

Anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de trescientos árboles maderables, (pinos) de esta dehesa boyal, la cual será doble y simultánea, verificándose una en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado ó un representante del mismo y con asistencia del Ingeniero Jefe de la Región ó representante por el Ayudante de la provincia; y la otra en esta Sala Consistorial, bajo la presiden

cia del que suscribe, el día 30 de Diciembre próximo, á las doce horas respectivamente, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en dicha oficina y en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que el valor de dichos productos es de 5.392 pesetas y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos de este partido fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y dar cuenta á esta Alcaldía el mismo día en que lo verifiquen.

Talayuela 24 Noviembre 1904.—El Alcalde, Martín Encabo.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... y habitante en... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... correspondiente al día... de... sacando á pública subasta el aprovechamiento de trescientos árboles maderables concedidos al pueblo de Talayuela y estos en la dehesa boyal de aquel término municipal, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de... (ésta deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que, en otro caso será desechada la proposición.)

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

BENQUERENCIA

Venta de trigo

El día 9 del venidero mes de Diciembre y horas de once á doce del mismo, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, la venta en pública subasta y por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, de ocho fanegas de trigo de la Panera del Pósito de este pueblo, para con su importe, atender á los gastos del Establecimiento en el corriente año, sirviendo de tipo el de 12 pesetas fanega.

Lo que se hace público por el presente, convocando licitadores.

Benquerencia 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Pacheco.

SANTIAGO DEL CAMPO

No habiéndose presentado en esta Administración desde 1.º de Enero del año actual hasta la fecha, todos los individuos residentes en el extrarradio de este pueblo, á celebrar los conciertos voluntarios, prevenidos en los arts. 58 y 59 del vigente Reglamento del ramo, se concede como plazo definitivo, para que puedan verificarlo los que se hallen en descubierto, desde el día de hoy al 30 del corriente mes, ambos inclusivos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interese.

Santiago del Campo 20 de Noviembre de 1904.—El Arrendatario, Baldomero Marín.

ALDEA DEL OBISPO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Obispo á 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Sánchez.

BOTIJA

Exposición del repartimiento de la contribución urbana.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Botija 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Morgado Crespo.—El Secretario, Juan Pérez Rentero.

HERNAN-PÉREZ

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de quince días, á contar desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hernán-Pérez á 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julián Tello.

ALDEA DEL OBISPO

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Obispo á 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Sánchez.

SEGURA

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de

1905, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Segura á 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., el primer Teniente, Felicio Gregorio.

PERALEDA DE LA MATA

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de la Mata á 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Fernandez Alarza.

CAÑAMERO

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cañamero á 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Durán.

ALCÁNTARA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público y durante el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcántara á 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Caraciolo Gundin.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Martín de Trevejo á 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mateo Rodriguez.

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón

de cédulas personales de este pueblo, que ha de regir durante el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santibañez el Alto á 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benjamín Martín.

MORCILLO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Morcillo á 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Fresno.

CONQUISTA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Conquista á 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Fernando Rubio.

JARAIZ

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraiz 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Fernando Arjona y Arjona.

ZARZA LA MAYOR

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza la Mayor á 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde.—El Secretario del Ayuntamiento, Felipe Terrón.

TORREJON EL RUBIO

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejón el Rubio á 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eustasio Alvarez.

CACERES

Hallazgo de semovientes.

En poder del vecino de esta ciudad, Fermín Cisneros, se hallan depositadas:

Una oveja merina blanca, de cuatro años de edad, con las señas, de orejas con corte en su centro y en la derecha con rabisaco en la parte posterior, preñada y con marca de pez confusa en el costillar derecho; su valor 15 pesetas.

Un borrego merino blanco, de un año, con las señas de la oreja izquierda rasgada, en su medio marca de pez confusa en el costillar y otra hecha con almagro en el espinazo; su estado flaco; valor 8 pesetas.

También se encuentra en poder del también vecino Román Emborrujo.

Dos ovejas merinas blancas, de tres á cuatro años, con las señas, de oreja izquierda despuntada con muesca en la parte posterior y la derecha con rabisaco, marcada á fuego en la nariz en figura de O y con pez en el costillar derecho en forma de H; valor de la de tres años 16 pesetas y la de cuatro 15 pesetas.

Caceres 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Presidente accidental, E. Fernández.

ANUNCIOS

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
JIMÉNEZ

PORTAL LLANO, 19.—CACERES

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1904 y son los siguientes:

Cuentas municipales.
Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
Matrícula de industrial.
Padrón del repartimiento de la contribución de territorial.
Idem id. del de edificios y solares.
Hojas declaratorias de cédulas personales.
Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Tip., Enc y Lib. de JIMÉNEZ
19, Portal Llano, 19.